Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

CONSEJERA PONENTE: DOCTORA DÉBORA GUERRA MORENO

RESOLUCION No. CSJNSR25-231
20 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra la Resolución CSJNSR25-181 del 25 de abril de 2025"

En uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que, la señora **PAULA ANDREA BONENET LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.480.070 expedida en Cúcuta, mediante escrito de 12 de febrero de 2025, dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es medio de notificación por parte de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, presentó solicitud de Reclasificación.

Que, en el ejercicio de sus funciones y competencias esta Corporación mediante Resolución CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025, publicó la actualización de los puntajes de los participantes que presentaron solicitud de reclasificación para el año 2025, que integran los Registros Seccionales de Elegibles del Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocados mediante Acuerdos Nos.CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23, todos de 2017, **rechazando la solicitud de reclasificación de la concursante.**

Que, la Resolución anteriormente descrita, fue debidamente notificada por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que el 9 de mayo de 2025, por vía de correo electrónico, la señora Paula Andrea Bonnet Lemus, alegó inconformidad con los resultados obtenidos en la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de mayo de 2025, presentado a causa de ello, memorial contentivo de recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, argumentando que, al revisar el contenido del mencionado acto, concretamente su parte considerativa, no enunció argumento o fundamento para considerar que el documento de estudio que en su momento aportó, para la reclasificación, no cumplía con los requisitos establecidos para el efecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la señora **Paula Andrea Bonnet Lemus**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.480.070 expedida en Cúcuta, concursó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, identificado con el código 261814, siendo actualizada para el año 2024, con un puntaje total de 622.87, que fue publicado mediante Resolución **CSJNSR24-1505** de abril 24 de 2024, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotónica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
1.090.480.070	Paula Andrea Bonnet Lemus	261814	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	145.00	377.87	100	0	622.87

En este punto obsérvese que respecto al factor de Experiencia Adicional y Docencia ha de indicarse que revisado el Registro Seccional de Elegibles, que reposa en la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, se observa que la concursante ya alcanzó el puntaje máximo (100) permitido para dicho factor, en consecuencia, no existe posibilidad alguna de estudiar o asignar puntaje adicional.

Que, adelantada la etapa de reclasificación de 2025 dentro de la convocatoria actual vigente No. 4, la señora **Paula Andrea Bonnet Lemus,** el 9 de mayo de 2025, estando dentro del término legal concedido, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025, presentó escrito contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, vía correo electrónico, manifestando que, revisada la Resolución en la que se publica y actualiza el Registro Seccional de Elegibles, detalla que no fue argumentado el motivo por el cual el documento de estudio aportado *"Diploma de Especialista en Derecho Administrativo*", no cumplía los requisitos establecidos para ser objeto de calificación.

Siguiendo con el estudio correspondiente, y al revisar la carpeta digital, que contine la hoja de vida de la concursante, la cual fue enviada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a esta Corporación, se observa que los documentos aportados por la señora **Paula Andrea Bonnet Lemus** al momento de la inscripción de la Convocatoria No. 4, a través del cargue en el Sistema KACTUS, diseñado para este Concurso, en los que se observa:

1090480070_KRLEDFOR_1_diploma_(1)
1090480070_KRIEdfor_3_constancia_de_estudio
1090480070_KRLEDNFO_1_congreso_procesal_3_(1)
1090480070_KRLEDNFO_2_congreso_procesal_1
1090480070_KRLEDNFO_3_congreso_procesal_2_(2)
1090480070_KRLEDNFO_4_congreso_procesal_4
1090480070_KRLEDNFO_5_foro_acuerdo_de_paz
1090480070_KRLEDNFO_6_curso_liquidacion
1090480070_KRLEDNFO_7_nuevodocumento_2017-10-18_(1)_1
1090480070_KRLEMPDO_1_cedula_(1)
1090480070_KRLHVEXT_1_certificado_laboral_1-1
1090480070_KRLHVEXT_2_certificación_laboral_2.1

Que la señora **Paula Andrea Bonnet Lemus,** presentó los siguientes archivos en PDF, para la reclasificación correspondiente al año 2025, así:

0001 Pantallazo Sigobius		27/03/2025 02:51 p. m.	Documento Adob...	307 KB
0002 Correo recibe solicitud		27/03/2025 02:50 p. m.	Documento Adob...	152 KB
0003 Solicitud y anexos		27/03/2025 02:58 p. m.	Documento Adob...	1,358 KB

Que, revisados los documentos aportados por la recurrente, se evidenció el diploma de Especialista en Derecho Administrativo, así:

República de Colombia

UNIVERSIDAD LIBRE

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

PAULA ANDREA BONNET LEMUS

C.C. Nº 1.090.480.070 de CÚCUTA

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

Decana (e) — El Rector — El Secretario General

En la ciudad de CÚCUTA
16 de agosto de 2024
Acta 4899, Folio 191, Libro 18

Oficina de Admisiones y Registro
16 de agosto de 2024
Registro 17565, Folio 233, Libro de Registro 30

Jefe de Admisiones y Registro

238146

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA

1. **Diploma de Especialista en Derecho Administrativo,** expedido por la Universidad Libre, explica la Sala que dicho documento no se tiene en cuenta, por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, dado que para el cargo de Escribiente del Circuito Nominado no es requisito ser abogada, ni mucho menos especialista[1], y aunado a ello, dentro de la capacitación adicional, no se encuentra establecido puntaje para especializaciones, dejando por fuera de toda posibilidad, que este consejo Seccional asigne puntaje en sede de reclasificación, ala concursante.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5ª	20	30

En ese orden de ideas, se deja claro que la recurrente, señora **Paula Andrea Bonnet Lemus**, aportó Diploma de Especialización en Derecho Administrativo, para acreditar estudio adicional dentro de la convocatoria N° 4, explicando la Sala que, dicho Diploma no es materia de reclasificación, ya que no se exige dentro de los requisitos para el cargo. Como se observa en el cuadro anterior los requisitos para el cargo al que concurso Paula Andrea Bonnet Lemus es de nivel auxiliar-operativo, y lo exigido es, haber aprobado 2 años de estudio superiores en derecho y tener dos años de experiencia relacionada o haber aprobado dos años de estudios superiores y cuatro años de experiencia relacionada, luego entonces, no hay lugar a estudiar el Diploma de Especialización en Derecho Administrativo para el presente asunto, porque no se exige como requisito para el cargo.

En tal sentido, para esta Corporación resulta improcedente acceder a la solicitud de reposición interpuesta contra el puntaje obtenido, resultado de la reclasificación y publicado mediante la Resolución **CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025** y en su defecto se concederá la Apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, conforme lo expuesto, el resultado individual total de 622.87 puntos obtenidos dentro del proceso de reclasificación y publicados en la Resolución CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025, de la señora **Paula Andrea Bonnet Lemus**, identificada

1

con cédula de ciudadanía 1.090.480. 070 expedida en Cúcuta, quien concursó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, identificado con el código 261814.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER subsidiariamente el recurso de **Apelación**, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, invocado por la concursante, para el estudio del resultado total dispuesto mediante la Resolución **CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025**. Para tal efecto, se remitirá esta decisión al superior funcional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 – Recursos y **a la recurrente.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

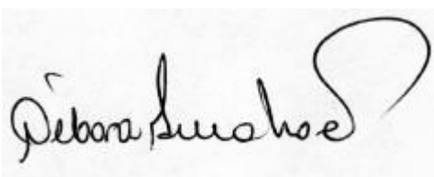

DÉBORA GUERRA MORENO
Presidenta
DGM/abd